

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL

Atn.: Carlos Andrés Trebilcock Aranguren

Autopista Norte No. 209-51

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146627
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	U-2019-15418

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0227**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 367 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. **367-**

FECHA	Bogotá D.C., 28 JUN 2019
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 8 - 1 1 - 0 2 2 7
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL
CÓDIGO DANE	411769000101
LOCALIDAD	(11) SUBA
SEDE	Autopista Norte N° 209-51
RECTOR	CARLOS ANDRÉS TREBILCOCK ARANGUREN C.C. N° 79.980.589

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio se denomina COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, identificado con

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición

AUTO N°

367

FECHA

28 JUN 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227

PÁGINA 2 DE 11

código DANE N° 411769000101, ubicado en la Autopista Norte N° 209-51 de la Localidad de Suba, cuyo rector es el señor CARLOS ANDRÉS TREBILCOCK ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.980.589.

2. HECHOS

2.1. Con escrito fechado 23 de octubre de 2018, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, informó a la Secretaría de Educación del Distrito, sobre la denuncia hecha por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, inscrito en el grado undécimo, sobre la presunta comisión de conductas abusivas en octubre de 2017, por parte del rector de la institución educativa para ese entonces, el sacerdote ALBEIRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA, quien según la afirmación del menor le ofreció ayuda psicológica y una compensación económica. Por consiguiente, el ente de control solicitó información respecto a la activación de la ruta de atención integral y la iniciación de proceso disciplinario contra el citado religioso. (Folio 4).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto N° 705 de 13 de diciembre de 2018, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, por presuntamente no haber activado el protocolo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, una vez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por el estudiante VANEGAS NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, el 18 de octubre de 2018, por presuntas conductas abusivas surtidas en el año 2017, por parte del rector ALBEIRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA. (Folios 9 a 11). Dicho auto fue comunicado con el oficio radicado No. S-2018-212436 de 13 de diciembre de 2018. (Folio 14).

3.2. Auto N° 007 de 07 de febrero de 2019, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, reprogramó la fecha de la visita administrativa ordenada en el auto de inicio, debido a que no fue



AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 3 DE 11
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

posible practicarla porque el establecimiento educativo se encontraba en vacaciones. (Folio 20).

4. RELACIÓN PRUEBAS / SOPORTE PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. Documentos relacionados con el Caso

- 4.1.1. Oficio radicado No. I-2018-81282 de 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se allegó al Grupo de Instituciones Educativa de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la solicitud de la Procuraduría respecto de una denuncia de presunto abuso sexual al interior de una institución educativa. (Folios 1 a 4).
- 4.2.2. Oficio radicado No. I-2018-74139 de 07 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia trasladó la SDQS 2650552018 a la Dirección Local de Educación de Suba, para que revisara el caso y emitiera Concepto Técnico Pedagógico al respecto. (Folio 5).
- 4.2.3. Oficio radicado No. S-2018-192609 de 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba, se pronunció respecto a la situación presentada con el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ y el rector del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL. (Folios 6 y 7).
- 4.2.4. Oficio radicado No. I-2019-6738 de 25 de enero de 2019, por medio del cual la profesional de Inspección y Vigilancia, Gilma Esther Albarracín, informó a la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, sobre la solicitud del apoderado del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, respecto del aplazamiento de la visita administrativa programada para el día 17 de diciembre de 2018, debido a que para dicha fecha la institución se encontraría en receso escolar, (Folio 18), dando cuenta de ello el acta de reunión fechada 18 de diciembre de 2018. (Folio 19).

AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 4 DE 11
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

4.2.5. Oficio radicado N° I-2019-26634 de marzo de 2019, mediante el cual los profesionales comisionados rindieron informe de la visita administrativa practicada a la institución el 13 de febrero de 2019. (Folios 26 a 30, 154 a 158).

4.2.6. Acta de visita administrativa practicada al COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, ubicado en la Autopista Norte N° 209-51, de fecha 13 de febrero de 2019, practicada por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Folios 31 a 34). A la citada acta se le anexaron los siguientes documentos:

N°	Descripción	Folio
1	Certificación de la institución educativa COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, fechada 13 de febrero de 2019, en la advierte que no se han presentado denuncias similares a la realizada por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, durante los años 2017 y 2018.	35
2	Oficio en el que la institución educativa suministra los datos de los padres de familia del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, a la Dirección de Inspección y Vigilancia.	36
3	Certificación de la institución educativa en la que señala que el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, no se encuentra vinculado para el año académico 2019, debido a que se graduó como bachiller el 23 de noviembre de 2018.	37
4	Fotocopia diploma de bachiller del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	38
5	Acta de Grado Individual del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	39
6	Fotocopia registro de diplomas del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, para el año académico 2018.	40-41
7	Registro de Observaciones del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	42-43
8	Modelo contrato de cooperación educativa del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, para el año 2019.	44-46
9	Formato Proceso de Investigación y Judicialización de la Fiscalía General de la Nación.	47-48
10	Formato de reunión con padres de familia, fechado 24 de octubre de 2018, a la que asistió el padre de familia del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	49
11	Oficio radicado N° S-2018-624522-1106 suscrito por la defensora de familia del ICBF y en el que solicita copia del proceso educativo del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	50-51
12	Acta de reunión fechada 20 de octubre de 2018, adelantada por el ICBF sobre el proceso del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	53-55
13	Correo electrónico fechado 18 de octubre de 2018, dirigido a Liliana Díaz Novoa y suscrito por Alexander Machete.	56
14	Declaración de acta voluntaria de retiro de la Clínica Retornar S.A.S. suscrita por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, fechada 18 de abril de 2018.	57



AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 5 DE 11
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

15	Formato de reunión con padres de familia, fechado 19 de abril de 2018, a la que asistió el padre de familia del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	59
16	Reporte de actuación del departamento de orientación y psicología del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, fechado 18 de abril de 2018.	60-62
17	Escrito fechado 07 de marzo de 2018, dirigido a los padres de familia del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ y suscrito por la Trabajadora Social del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL.	63
18	Acta N° 01 de Comité de Convivencia, fechada 31 de enero, año sin especificar.	65-66
19	Acta de reunión fechada 15 de diciembre de 2017, surtida con los coordinadores, representantes de los exalumnos al Consejo Directivo y Padres de Familia.	67-68
20	Escrito de retractación del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, respecto a las conductas endilgadas al rector de la institución educativa.	70
21	Informe de evolución del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, fechado 13 de diciembre de 2017 y expedido por el Departamento de Orientación y Psicología de la institución educativa.	71-73
22	Informe de evaluación psicológica forense del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, proferido por la psicóloga forense ADRIANA ESPINOSA BECERRA.	74-97
23	Citación a la señora Cristina Hernández al establecimiento educativo, fechada 05 de diciembre de 2017.	98
24	Escrito fechado 10 de noviembre de 2017, en el que el señor OSCAR HERRERA pone en conocimiento del plante educativo la presunta estafa de la que fue víctima su hijo por un billete falso, por parte de un compañero.	102
25	Hoja de Vida del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	103-107
26	Formato solicitud auxilio escolar programa de becas para el año 2018, suscrito por Cristina Hernández.	108-109
27	Informe descriptivo de evaluación del menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	112-115
28	Correos electrónicos entre Cristina Hernández y el COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL.	117-119
29	Documentos solicitud beca para el menor NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	121-132
30	Acta de reunión con padres de familia de la estudiante Camila Villamil, fechada 01 de noviembre de 2017.	133-135
31	Escrito fechado 31 de octubre de 2017, suscrito por el docente Duvan Reynel Medina Castellanos, en el que manifiesta la solicitud del estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ.	136
32	Acta N° 005 de Consejo Directivo, fechada 30 de octubre de 2017.	137-140
33	Acta de reunión con padres de familia de la estudiante Paula Andrea Romero, fechada 01 de noviembre de 2017.	141
34	Acta de reunión con padres de familia de la estudiante María Paula Quintero, fechada 01 de noviembre de 2017.	142
35	Acta de reunión con padres de familia del estudiante Santiago Rivera, fechada 01 de noviembre de 2017.	143
36	Manuscrito de Tulio Armando Fajardo, dirigido al coordinador de Sección V de la institución educativa y fechado octubre 27 de 2017.	144
37	Escrito de Gabriel Palacios, dirigido al coordinador de Sección V de la institución educativa y fechado octubre 27 de 2017.	145
38	Escrito dirigido al rector de la institución educativa y suscrito por	146-147

AUTO Nº 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 6 DE 11
--------------------	--------------------------	-----------------------------------	----------------

	el coordinador de sección y dos testigos, fechado 27 de octubre de 2017.	
39	Acta N° 3 de Comité de Convivencia de fecha 26 de octubre, año sin especificar.	148-149
40	Escrito fechado 25 de octubre de 2017, suscrito por Sindy Marcela Urrego, enfermera del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL.	150-151
41	Acta de reunión entre el director de sección y el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, fechada 25 de octubre de 2017.	152
42	Acta de reunión entre el director de sección, el rector de la institución y el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, fechada 25 de octubre de 2017.	153
43	Manual de Convivencia del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL aprobado para la vigencia 2018.	159-225
44	Manual de Convivencia del COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL aprobado para la vigencia 2017.	227-291

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra el establecimiento de educación denominado COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, así:

5.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, identificado con código DANE N° 411769000101, ubicado en la Autopista Norte N° 209-51 de la Localidad de Suba, cuyo rector es el señor CARLOS ANDRÉS TREBILCOCK ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.980.589, presuntamente no dio cumplimiento a la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto reglamentario 1965 de 2013, por cuanto la institución no activó el protocolo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, una vez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, el 18 de octubre de 2018, por presuntas conductas abusivas surtidas en su contra en el año 2017.

Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, identificado con código DANE N° 411769000101, ubicado en la Autopista Norte N° 209-51 de la Localidad de Suba, cuyo rector es el señor CARLOS ANDRÉS TREBILCOCK ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.980.589, presuntamente no dio cumplimiento a la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto reglamentario 1965 de 2013, por cuanto la institución no activó el protocolo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, una vez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ, el 18 de octubre de 2018, por presuntas conductas abusivas surtidas en su contra en el año 2017.



AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 7 DE 11
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe proferido por los profesionales de Inspección y Vigilancia, con base en la visita administrativa practicada a la institución el 13 de febrero de 2019.²

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, son las siguientes:

Artículo 40 numeral 3 del Decreto 1965 de 2013, *"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"*.

"Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos *manejados* inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente." Negrilla fuera de texto.

Artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, *"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"*.

² Folios 26 a 34.

AUTO N°

367

FECHA

28 JUN 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227

PÁGINA 8 DE 11

Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho."

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, le será aplicable por el único cargo formulado lo establecido en los Artículos 2.3.7.4.5. y 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".



AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PÁGINA 9 DE 11
-----------------------	-----------------------------	--	----------------

"Artículo 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiera.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 de presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente



AUTÓN°

367

FECHA

28 JUN 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227

PÁGINA 10 DE 11

3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.

4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.

5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.

6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables."

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL; dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL, identificado con código DANE N° 411769000101, ubicado en la Autopista Norte N° 209-51 de la Localidad de Suba, cuyo rector es el señor CARLOS ANDRÉS TREBILCOCK ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.980.589, por presuntamente no dar cumplimiento a la Ley 1620 de 2013 y el Decreto reglamentario 1965 de 2013, por cuanto la institución no activó el protocolo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, una vez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por el estudiante NICOLÁS MACHETE HERNÁNDEZ el 18 de octubre de 2018, por presuntas conductas abusivas surtidas en su contra el año 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTI



debas que
de manera
cargos, al
Ley 1437
notará a su

AUTO N° 367	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0227	PAGINA 11 DE 11 2300
-----------------------	-----------------------------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al rector del establecimiento educativo COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL o quien haga sus veces, del presente auto de formulación cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2018-11-0227 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior, con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CAREO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó/Aprobó	
Xiomara Morales Pramanique	Abogada Contratista	Proyecto	

